



CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN
DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORÍA

ACTA 17/2021 (10/09/2021)

En la ciudad de San Salvador, iniciando a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día diez de septiembre del dos mil veintiuno, reunidos en las instalaciones del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría ubicado en calle nueva No 1 #130 contiguo al edificio Gamaliel Colonia Escalón **presentes los directores propietarios del Consejo:** Licenciados Carlos Abraham Tejada Chacón, Presidente, Jorge Alberto Ramírez Ruano, Ricardo Antonio García Vásquez, William Omar Pereira Bolaños, Francisco Orlando Henríquez Álvarez y Rutilio Alexander Arévalo Segovia; de igual forma estuvieron **presentes los directores suplentes:** Licenciados Carlos Antonio Espinoza Cabrera, Delmy Cecilia Bejarano de Araujo, Juan Francisco Cocar Romano y Mario Rolando Navas Aguilar; quienes actuaron con voz, pero sin voto, de conformidad a lo establecido en el artículo 28 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC): se excusan de asistir los Licenciados: Marlon Antonio Vásquez Ticas y Mario Ernesto Menéndez Alvarado directores suplentes y se inició a la sesión del Consejo, para tratar los puntos de agenda siguientes:

1. Establecimiento del quórum.
2. Aprobación de agenda.
3. Puntos presentados por Comisiones de trabajo.
 - 3.1 Control de Calidad.
 - 3.2 Inscripción y Registro.
 - 3.3 Educación Continuada.
 - 3.4 Innovación y Tecnología.
 - 3.5 Principios de Contabilidad.
4. Correspondencia.
5. Varios.

1. ESTABLECIMIENTO DEL QUÓRUM:

El Director Presidente, Carlos Abraham Tejada Chacón apertura la sesión y comprueba el quórum con la asistencia de 6 directores propietarios y 4 directores suplentes. Actuando conforme a lo establecido en Art. 33 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC). Se ausenta el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón Presidente en el desarrollo del punto presentado por la Comisión de inscripción y Registro quedando el Calidad de Presidente el Licenciado Carlos Antonio Espinoza Cabrera para continuar con la sesión.

2. APROBACION DE AGENDA.

El Licenciado Carlos Tejada da lectura a la agenda con los puntos a desarrollar el Consejo aprueba agenda propuesta por unanimidad.

3. INFORME PRESENTADO POR COMISIONES DE TRABAJO.

3.1 CONTROL DE CALIDAD.

La Jefe de la unidad de Control de Calidad dio lectura al acta de la Comisión 11/2021, informando lo siguiente:

- 3.1.1** Presentación de resultados y propuesta sugerida (con base a tabla de sanciones aprobada), sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el proceso

de inicio administrativo sancionatorio.

- a) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- b) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- c) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- d) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- e) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- f) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- g) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

En atención a lo informado, en este punto el Consejo emite el **ACUERDO 1**: Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente: (acuerdo suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

3.1.2 Presentación de resultados y propuesta sugerida, sobre profesionales que se encuentran en la etapa de apertura a prueba, en el procedimiento administrativo sancionatorio simplificado por infracciones leves, según art. 158 de Ley de Procedimientos administrativo Sancionatorio (LPA).

- a) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- b) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 2**: Se giran instrucciones al área jurídica de lo siguiente: (acuerdo suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

3.1.3 Recursos de reconsideración por multa.

- a) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 3**: Se giran instrucciones a la unidad jurídica de lo siguiente: (acuerdo suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

3.1.4 Resultados de revisiones de control de calidad realizadas en julio y agosto de 2021.

- a) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- b) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- c) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

- d) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- e) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- f) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- g) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- h) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- i) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)
- j) (contenido suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

En atención a lo informado en este punto, el Consejo emite el **ACUERDO 4:** Se giran instrucciones al área Jurídica de lo siguiente: (acuerdo suprimido por tener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

(las resoluciones de la 898 a la 977 fueron suprimidas por contener información reservada, artículo 19, literal d LAIP)

3.1.5 Revisión de nota a utilizar para notificar a Contadores.

El área de Calidad presentó a Comisión, borrador de nota a utilizar para notificar a firmas de contabilidad, la cual fue aprobada por los licenciados presentes en la reunión virtual. Por lo que el consejo se da por enterado de lo informado.

3.2 INSCRIPCIÓN Y REGISTRO.

La jefe de la unidad de Inscripción y Registro dio lectura al acta de la Comisión 24 Y 25/2021, informando lo siguiente:

3.2.1 Solicitudes para inscripción de auditor y contador, persona natural.

Los miembros de la Comisión procedieron a revisar las solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría y la contabilidad, los cuales se han incorporado al acta de comisión No. 25.

3.2.2 Solicitud de Sociedades

La Comisión informa al Consejo que conoció tres solicitudes para inscripción en el registro de contadores y auditores y una ya inscrita en el registro de auditores de la cual presentan para modificación del pacto social, procedieron a revisar los documentos presentados según el siguiente detalle:

No.	Tipo de sociedad	Nombre de la sociedad	Abreviatura	Representante Legal	Decisión de la Comisión	Número asignado a la sociedad
1	Contabilidad	Duarte Cornejo Contadores, Auditores y Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable	Duarte Cornejo Contadores, Auditores y Consultores, S.A. de C.V.	Licda. Carolina del Carmen Cornejo Pascasio	Aprobada	Contadores:11391
2	Auditoría y Contabilidad	AMP Asesores se Impuestos y Auditores de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable	AMP Auditores de El Salvador, S.A. de C.V.	Lic. Hugo Alberto Aquino Ramos	Aprobada	Auditores: 6147 Contadores: 11392
3	Auditoría y Contabilidad	Urbina, Cordero, Elías Auditores y Consultores Integrales, Sociedad Anónima De Capital Variable	UCE Auditores y Consultores Integrales, S.A. de C.V.	Lic. José Antonio Rivera Cordero	Aprobada	Auditores: 6148 Contadores: 11393

Al revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, los miembros de la Comisión proponen a Consejo su aprobación por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 5**: Se autoriza a la firma DUARTE CORNEJO CONTADORES, AUDITORES Y CONSULTORES, S.A. DE C.V., para el ejercicio de la contabilidad, bajo el número de inscripción **11391**; Asimismo, se autoriza para el ejercicio de la auditoría y contabilidad, a las firmas AMP AUDITORES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., bajo los números de inscripción **6147** y **11392**, respectivamente; Del mismo modo a la firma UCE AUDITORES y CONSULTORES INTEGRALES, S.A. DE C.V., bajo los números de inscripción **6148** y **11393** respectivamente.

3.2.3 Revisión de recursos de reconsideración.

Se informó a Consejo, que con base a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Consejo recibió recursos de reconsideración; procediendo a revisar los insumos adicionales proporcionados por los i según el siguiente detalle:

No.	Nombre	Trámite de	Acuerdos de comisión
1	XXX.	Auditoría	2) - Se instruye al área jurídica verificar por medio llamadas telefónicas el ejercicio de la profesión por parte de la sociedad XXX., representada por el licenciado XXX, inscrito como auditor con el número XXX, siendo éste quien extiende constancia laboral; esto con el fin de constatar si existe ejercicio ilegal de la profesión por parte de la recurrente y de la sociedad, por lo tanto, se suspende el procedimiento hasta tener la información solicitada.
2	XXX	Auditoría	3) -La comisión sugiere remitir al área de Control de Calidad al despacho XXX representado por el licenciado Guillermo Romero Domínguez, inscrito como auditor

			con el número XXX, despacho en el cual el licenciado Cañas Rodríguez expresa haberse desempeñado como auditor del 2011 al 2016. Por lo tanto, el procedimiento quedará suspendido hasta que la respectiva área emita el informe respectivo.
3	XXX	Contabilidad	4)-No ha lugar el recurso por haber transcurrido el plazo para presentarlo.

De acuerdo con lo anterior expuesto el Consejo emite el **ACUERDO 6**: Se instruye al área jurídica verificar por medio llamadas telefónicas el ejercicio de la profesión por parte de la sociedad XXX, representada por el licenciado XXX, inscrito como auditor con el número 860, siendo éste quien extiende constancia laboral; esto con el fin de constatar si existe ejercicio ilegal de la profesión por parte de la recurrente y de la sociedad, por lo tanto, se suspende el procedimiento hasta tener la información solicitada, asimismo se remite al área de Control de Calidad al despacho XXX, representado por el licenciado Guillermo Romero Domínguez, inscrito como auditor con el número 2609, despacho en el cual el licenciado Cañas Rodríguez expresa haberse desempeñado como auditor del 2011 al 2016. Por lo tanto, el procedimiento quedará suspendido hasta que la respectiva área emita el informe respectivo. De igual forma No ha lugar el recurso por haber transcurrido el plazo para presentarlo por XXX.

RESOLUCION 972.

ANTECEDENTES:

- I. Que la Licenciada XXX, el día 21 de junio de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la contabilidad, misma que fue resuelta por medio de resolución 724, de fecha 24 de junio del corriente año, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la contabilidad, por no cumplir con el requisito establecido en el artículo 3 literal "a", numeral 6° LREC, en vista de no comprobar la experiencia profesional en el ejercicio de la Contaduría.
- II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, la Licenciada XXX, presento correo electrónico por medio del cual adjuntaba la constancia extendida por el Banco de Fomento Agropecuario, para que se reconsidere su caso., por lo que con base en los articulo 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), los cuales regulan lo relativo al recurso de reconsideración, y de igual manera el artículo 71 del mismo cuerpo legal, y que establecen el contenido de las peticiones, es que por medio de resolución 862 de fecha 09 de agosto de 2021, se resolvió declarar la improcedencia del correo por medio del cual se remitía una constancia laboral.
- III. Que, la Licenciada XXX, el día 30 de agosto de 2021, presento recurso de reconsideración por medio del cual solicita que se "*reconsidere su solicitud de inscripción como persona natural para ejercer la contabilidad presentada con fecha 21 de junio de 2021...*", además de anexar fotocopia certificada de constancia de trabajo corregida y emitida por el Banco de Fomento Agropecuario.
- IV. Que el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece: "*... el plazo para interponerse el recurso de reconsideración será de diez días contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación...*", y siendo que la resolución por medio de la cual se notificó la denegatoria, fue notificada hace más de diez días hábiles, no es posible reconsiderar la decisión tomada por medio de la resolución 724.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos Arts. 132, y 133 LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Declárese improcedente el recurso de reconsideración presentado por la Licenciada XXX, en vista de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

- II. Déjese a salvo el derecho de la profesional de presentar nuevamente su solicitud de inscripción como contador en el momento que considere conveniente.
- III. La presente resolución no agota la vía administrativa y puede interponerse recurso de apelación sobre esta decisión, según el artículo 134 de la Ley de Procedimientos Administrativos, para lo cual posee un plazo de 15 días hábiles a fin de que presente el respectivo recurso en las instalaciones del Consejo.
- IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 973.-

ANTECEDENTES:

- I. Que el Licenciado XXX, el día 17 de agosto de 2021, presentó solicitud de inscripción para ejercer la auditoría, misma que fue resuelta por medio de resolución 880, de fecha 20 de agosto de 2021, por medio de la cual se le denegó para el ejercicio de la auditoría, por no comprobar la experiencia en la práctica profesional en el ejercicio de la auditoría externa, de conformidad con los artículos 1 y 3 literal "a", numeral 7° de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC).
- II. Que, de la notificación de la resolución arriba descrita, el Licenciado XXX, presento recurso de reconsideración por medio del cual anexa constancias laborales, correos electrónicos y demás, a fin de demostrar la experiencia en la práctica profesional.
- III. Que derivado de la presentación del recurso y con el ánimo de evaluar el cumplimiento de la normativa técnica adoptada por el Consejo, es que se remitirá la respectiva documentación al área de Control de Calidad, siendo esta la encargada de realizar dicho estudio.

POR TANTO: Con base a lo establecido en los artículos Arts. 90 inciso 2° LPA, este Consejo, RESUELVE:

- I. Téngase por recibido el recurso de reconsideración interpuesto por el Licenciado XXX.
- II. Que de conformidad con el artículo 90 inciso 2° de la Ley de Procedimientos Administrativos, procédase a suspender el presente recurso de reconsideración, y remítase, al área de Control de Calidad, la prueba presentada por el recurrente, a fin de que sea evaluada y posteriormente se emita un informe respectivo.
- III. Notifíquese.

3.2.4 Autos de admisión de auditores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la Auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 7**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de auditor y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Ana Verónica Hernández Rodríguez	7.	Oscar Manuel Urquilla
2.	Francisco Ernesto Escoto Siliezar	8.	Otoniel Recinos Franco
3.	Jorge Luis Durán Ramos	9.	Roxana Arely Fuentes Campos
4.	Mercedes Abigail Rivas de Arévalo	10.	Santos Arnulfo Rivas Guzmán
5.	Oscar Humberto Mejía Pineda	11.	Zoila Maribel Quintanilla
6.	Cecilia Jeannette Aguilar Gómez		

3.2.5 Autos de admisión de contadores:

Se informa a Consejo sobre la validación de solicitudes de personas naturales para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan se autorice su admisión por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 8**: Se autoriza la emisión de los autos de admisión de contador y su notificación a los solicitantes detallados a continuación:

N°	Nombre	N°	Nombre
1.	Ana Verónica Hernández Rodríguez	34.	Karla María Chicas Alvarado
2.	Francisco Ernesto Escoto Siliezar	35.	Kevin Adiel Montes Sorto
3.	Jorge Luis Durán Ramos	36.	Luis Alberto López Martínez
4.	Mercedes Abigail Rivas de Arévalo	37.	Luz de María Mejía Mejía
5.	Oscar Humberto Mejía Pineda	38.	Manuel Alexander Portillo Hernández
6.	Rene Humberto Durán Cardoza	39.	María Adela Samaranch Soler
7.	Álvaro Antonio Nieto Pérez	40.	Max Alejandro Flores Sandoval
8.	Ana Yamileth Guillén Hernández	41.	Miguel Ángel Ramírez Bonilla
9.	Angela Patricia Guevara Sosa	42.	Nancy Yamileth Sánchez Vásquez
10.	Bryan Alfredo Herrera Cerna	43.	Noemi Ester López Beltrán
11.	Carlos Adrián Rodríguez Martínez	44.	Prisy Yamilet Martínez Sánchez
12.	Carlos Alexander Martínez Pérez	45.	Raquel Esmeralda Dimas de Mendoza
13.	Carlos Alfredo Pililla López	46.	Roberto Antonio Hernández
14.	Carlos Alfredo Ramírez Del Cid	47.	Ruth Noemy Gómez Guzmán
15.	Carlos Eduardo Rosales Puro	48.	Ruth Nohemy Cedillos Andrade
16.	Carlos Humberto Castillo Rivera	49.	Sandra Maribel Ayala de Rivera
17.	Claudia Beatriz Ramírez Flores	50.	Sandra Patricia Hernández Cardoza
18.	David Alberto Díaz Gómez	51.	Sara Liseth Romero Rodríguez
19.	David Alexander Orellana Ascencio	52.	Saul Wilson Ortega González
20.	Delmy Teresa Mazariego Reyes	53.	Vicente Emerson Alexander Zelaya Mejía
21.	Deysi Pacheco Magaña	54.	William Ernesto López
22.	Edgar Isaías Flores Lazo		
23.	Eduardo José Benítez Gómez		
24.	Heidi Yesenia Pérez Reyes		
25.	Jacqueline Patricia Villalobos Muñoz		
26.	Jeider Mabik Fuentes Larios		
27.	Jesús Alberto Pérez Palacios		
28.	Jesús Armando Vásquez		
29.	Jocelyn Brendaly Díaz Blanco		
30.	Joel Oswaldo Arias Hernández		
31.	Johanna Patricia Calles Campos		
32.	Juan Adolfo Hernández		
33.	Juan Bladimir Morales Alemán		

3.2.6 Solicitudes para inscripción de auditores, persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la auditoría; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 9**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la auditoría al licenciado detallados a continuación:

No.	Nombre	Número de inscripción
1.	Alejandro Pastor Aquino Mejía	6149

Así mismo, después de verificar el cumplimiento de lo establecido en la LREC, en solicitud de inscripción de persona natural, para el ejercicio de la auditoría, los miembros de la comisión recomiendan se deniegue la solicitud por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 10**: Se **deniegan** la solicitud para el ejercicio de la **auditoría** de los profesionales detallados, por no cumplir con requisitos establecidos en la LREC.

N°	Nombre
1.	XXX

De la misma forma se informa al Consejo sobre una solicitud observada para el ejercicio de la auditoría habiendo notificado al licenciado las observaciones respectivas. **Auditores observados:**

N°	Nombre	Acuerdo de Comisión
1.	XXX	Observado
2.	XXX	Observado
3.	XXX	Observado

Con base a lo anterior expuesto se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 974.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA..

Vistas la solicitud y sus respectivos anexos presentada por Alejandro Pastor Aquino Mejía, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Auditoría e inscribáanse en el Registro de Profesionales a los contadores públicos siguientes:

Alejandro Pastor Aquino Mejía

6149

- II. Extiéndase certificación.

- III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 975.-

ANTECEDENTES:

- I. Que el licenciado XXX, junto con solicitud de inscripción como auditor, el 21/06/2021, presento los siguientes documentos:

a) Título expedido por La Universidad de El Salvador, fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, con el cual acredita que es Licenciado en Contaduría Pública;

b) Certificación de Partida de Nacimiento extendida por la jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de XXX, departamento de XXX;

c) Copia de su Documento Único de Identidad número XXX;

d) Copia de su Tarjeta con Número de Identificación Tributaria XXX;

e) Certificación extendida por la Dirección General de Centros Penales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de la cual consta que el solicitante no tiene antecedentes penales;

f) Constancias de honradez notoria, con la firma autenticada ante Notario de las personas que han extendido las mismas, según detalle: 1) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por el señor XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, a quien conoce desde hace diez años y manifiesta que es una persona de honradez notoria; 2) Extendida el veinticinco de febrero de dos mil veintiuno, por el XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX, desde hace catorce años y quien manifiesta que es una persona con honradez notoria; 3) Extendida el tres de mayo de dos mil veintiuno, por la señora XXX, en la que hace constar que conoce al licenciado XXX desde hace ocho, quien manifiesta que ha observado en el... honradez notoria;

g) Declaración Jurada ante los oficios notariales de la Licenciada XXX, en la cual bajo juramento declara que nunca ha sido declarado en quiebra o en suspensión de pagos;

f) Constancia de Trabajo: 1) Extendida el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, por el Licenciado XXX, auditor inscrito bajo el número mil cuatrocientos ochenta y seis, donde hace constar que el Licenciado XXX, labora en sus despacho de auditoría desde el uno de enero de dos mil quince a la fecha, donde cumple con el cargo de auditor, realizando las siguientes funciones: Elaboración de memorándum de planeación, documentar los papeles de trabajo, con evidencia suficiente y apropiada, elaboración de informes para comunicar los resultados, entre otras;

i) Impresión de Declaración del Impuesto sobre la Renta y Contribución formulario F11 versión 14, del período tributario 2016 al período del 2020; y

j) Curriculum vitae del solicitante.

II. Verificación de los documentos.

Con el ánimo de verificar el contenido de la constancia laboral emitida por el Licenciado XXX, la comisión de inscripción y registro, remitió el expediente administrativo al área de control de calidad a fin de realizar la respectiva revisión, misma que el día 27 de julio de

2021 emitido el respectivo informe, donde se concluye que el Lic. Nelson Humberto Garza Arriola desarrolla funciones como auditor nombrado y el Lic. XXX es el contador de la empresa XXX por lo tanto se verifica que, las funciones detalladas dentro de la constancia laboral no concuerdan con la práctica realizada profesional del Licenciado XXX, y por lo tanto no posee experiencia en auditoría externa, sino en la práctica de la contabilidad.

Derivado de lo anterior, y según consta en acta 25/2021 de Comisión de Inscripción y Registro de fecha 06 de septiembre de 2021, ratificada por medio de acta 17/2021 de Consejo Directivo, los miembros de la referida Comisión, determinaron lo siguiente: “No se puede comprobar la experiencia en auditoría externa”, misma que según las disposiciones legales, que a continuación se detallaran, es requisito indispensable para que este Consejo pueda proceder con la inscripción solicitada, y que en el presente caso no se cumple por no acreditar la experiencia profesional en el área de auditoría externa. Dicho lo anterior, este Consejo procede a hacer las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Requisitos para ser autorizado como Auditor.

La Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC) establece en su artículo 2 literal b) de manera textual que las personas que pueden ejercer la auditoría son: “1. Los que tuvieren título de Licenciado en Contaduría Pública conferido por alguna de las Universidades autorizadas en El Salvador; 2. Los que tuvieren la calidad de Contadores Públicos Certificados (CPC), 3. Los que hubieren obtenido en Universidades extranjeras, título simular al expresado en el ordinal 1 y haber sido autorizados según el procedimiento que disponga el Ministerio de Educación para la incorporación correspondiente, 4. Las personas jurídicas conforme a las disposiciones de esta Ley.”

Asimismo, el artículo 3 de la citada Ley establece que para el ejercicio de la contaduría pública será necesario, además de reunir la calidad expresada en el artículo anterior, observar los requisitos siguientes: “1º) Ser de nacionalidad salvadoreña, 2º) Ser de honradez notoria y competencia suficiente; 3º) No haber sido declarado en quiebra ni en suspensión de pagos; 4º) Estar en pleno uso de sus derechos de ciudadano, (...), 7º) Para auditores deberán acreditar dos años de experiencia comprobada en la práctica profesional.”

Así mismo hay que tomar en cuenta para efectos del análisis de los documentos adjuntos a la solicitud lo establecido en el artículo 3 de la Ley en comento, en su numeral 7) establece que “Para auditores deberán acreditar **dos años** de experiencia comprobada en la práctica profesional”; es decir en la práctica de la auditoría externa.

II. De la auditoría externa.

Que en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría se establece de manera textual que “... Para efectos de esta ley, deberá entenderse como Contaduría Pública, una profesión especializada de la contabilidad, sobre aspectos económicos y financieros de la actividad mercantil, los registros de sus operaciones y revelaciones de las mismas. **Las personas naturales o jurídicas que la ejerzan, dan fe plena y pública, sobre una base contable de Normas Internacionales de Contabilidad y Normas Internacionales de Auditoría, respectivamente, adoptadas y legalizadas por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, que podrá denominarse el Consejo o CVPCPA.**”

Es necesario mencionar que, del texto del artículo antes descrito, y específicamente de lo resaltado en negritas, deriva la facultad de este Consejo para regular y vigilar especialmente el ejercicio de la auditoría externa, ya que la única rama de la profesión de

auditoría que en la práctica del día a día, aplica la Normativa Internacional que este Consejo adopta de conformidad con dicho artículo, es la auditoría externa.

En el mismo orden de ideas, cabe aclarar que las normas que los profesionales de la auditoría interna aplican en sus labores cotidianas, son emitidas y adoptadas por las demás instituciones respectivas, es decir que no son adoptadas por este Consejo y por lo tanto no son aplicables a la auditoría externa.

Dicho lo anterior, es de hacer énfasis en que este Consejo solamente ha adoptado la normativa internacional aplicable a la auditoría externa, por lo tanto, no se encuentra facultado para vigilar la aplicación de normativa de auditoría interna, por no ser adoptada por esta institución, ya que en caso de vigilar normativa no adoptada se estaría en un exceso de facultades, motivo por el cual esta institución se limita de vigilar y regular el ejercicio de la auditoría interna.

De igual manera, el artículo 2 inciso final LREC, establece que: *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, **además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría**, deberán cumplir el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad y Auditoría, adoptado y legalizado por el Consejo y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo.”*

Lo resaltado en negritas del artículo 2 arriba descrito, confirma que este Consejo exige la aplicación solamente la aplicación de las normativas internacionales adoptadas por esta institución, y de las cuales se ha aclarado que únicamente son aplicables las de auditoría externa.

En ese mismo orden de ideas el artículo 4 LREC, establece que *“para ejercer la función pública de la **Auditoría Privada**, se deberá poseer previamente, la autorización de contador público extendida por el Consejo.”*

Cabe aclarar en este punto, que se entiende por auditoría privada como un sinónimo de la auditoría externa, así como ya se ha definido.

Por otro lado, no se omite manifestar lo regulado por el Código de Comercio en su artículo 290, el cual establece que la auditoría regulada por tal cuerpo legal aplica solamente para la **auditoría externa**, y quienes la ejerzan se encontraran bajo la vigilancia de este Consejo.

Aunado a lo anterior, el artículo 291 del Código de Comercio detalla las principales funciones de un auditor, siendo en su mayoría atribuciones meramente de la auditoría externa.

Los artículos antes mencionados, extraídos del Código de Comercio son aquellos que dan origen a la creación de la actual Ley Reguladora de la Contaduría Pública, siendo estos la base para que esta institución pueda regular el ejercicio de la práctica profesional orientado a la **auditoría externa**.

III. Facultad del Consejo para autorizar profesionales.

Que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, establece en su artículo 5 que la autorización de los contadores públicos estará a cargo del Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, para lo cual según lo establecido en el

artículo 36 de la misma Ley, le compete al Consejo autorizar a los que cumplan los requisitos legales para ejercer la profesión de contador público.

IV. Documentos para comprobar requisitos legales.

Que derivado de lo anterior, y una vez establecido que la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría determina que la experiencia profesional debe ser **comprobable**, es que el profesional debe acreditar por medio de los documentos necesarios, el cumplimiento del periodo exigido en el Art. 3 numeral 7 LREC, para lo cual se puede presentar además de constancias laborales (que es el documento por excelencia que demuestra la experiencia laboral de una persona), planillas del ISSS, historial laboral de AFP, declaraciones de renta, y similares; cabe aclarar que en dichos documentos debe demostrarse la relación laboral existente entre la persona que emite la constancia laboral y el profesional a autorizarse. El artículo 9 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría establece que todo interesado solicitará al Consejo su autorización. En la solicitud expresará la información a que se refiere esta Ley y acompañará los documentos necesarios para probar que reúne los requisitos para ejercer la contaduría pública, en ese sentido el Consejo mediante el formato de solicitud que se le proporciona al solicitante, le menciona los documentos que al efecto debe adjuntarse a la solicitud de autorización, formato que en su oportunidad ha sido aprobado por el Consejo.

V. Caso en concreto.

Que, con base en la documentación proporcionada por el profesional, el informe de control de calidad emitido el día 27 de julio de 2021, y bajo los parámetros antes indicados, la solicitud del licenciado XXX ha sido revisada y analizada; con base a la verificación hecha al expediente, y conforme a los criterios de la comisión, quienes expresaron que: el licenciado XXX no cumple con los requisitos de los artículos. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, en vista que no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, razón por lo que no es procedente aprobar su solicitud de inscripción.

POR TANTO: Con base en los considerandos anteriores y teniendo como fundamento los artículos 1, 2, 3, 5, 9, y 36 literal a), de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, este Consejo,

RESUELVE:

- I. No autorizar para que ejerza la auditoría externa al licenciado XXX, debido a que conforme a los criterios de la comisión y con base en los requisitos establecidos en los arts. 1 y 3 literal "a" numeral 7 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, no se acredita experiencia comprobada en la práctica profesional correspondiente a la auditoría externa, la cual debe ser de **dos años**, en vista de haber revisado por medio de la unidad respectiva, y verificado que solamente posee experiencia en la práctica de la contabilidad.
- II. Déjese a salvo su derecho de solicitar su autorización, iniciando trámite cuando reúna los requisitos indicados, así como también de presentar el recurso de reconsideración o de apelación, regulados en los arts. 132, 134 y 104 LPA.
- III. Notifíquese

3.2.7 Solicitudes para inscripción de Contador persona natural.

La Comisión informa a Consejo que procedió a la revisión solicitudes de personas naturales que solicitan ser inscritas en el registro de este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su autorización por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 11**: Se autoriza e inscribir en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los profesionales detallados a continuación:

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Blanca Nuvia Mejía Rosales	11394
2.	Carlos Magno Celarie Reyes	11395
3.	Cesar Sánchez Alas	11396
4.	Claudia Beatriz Alonzo Galán	11397
5.	Clementina Carmen Argueta Argueta	11398
6.	Diego Alejandro Martínez Rivas	11399
7.	Douglas José Perdomo Solorzano	11400
8.	Erick Gerardo García Reyna	11401
9.	Erika Beatriz Rivera Gómez	11402
10.	Alejandro Pastor Aquino Mejía	11403
11.	Berenice Abigail Alvarado Mejía	11404
12.	Allison Mercedes Portillo Flores	11405
13.	Bertha Alicia Soriano Escobar	11406
14.	Jaime Francisco Hernández Martínez	11407
15.	Lucia María Mendoza Girón	11408
16.	Jaime Argueta Colocho	11409
17.	Erilsa Beatriz Gavarrete Galdámez	11410
18.	Karen Noemy López Reyes	11411
19.	Floralma Segura López	11412
20.	Isela Enair Cativo Parada	11413
21.	José Manuel Lúe Pérez	11414
22.	Josué Isaac Gómez Rivas	11415
23.	Nancy Alfaro Escobar	11416
24.	Nehemías Regalo Sandoval	11417
25.	Norma Elizabeth López Peña	11418
26.	Oscar Mauricio Chavarría Romero	11419
27.	Patricia Yesenia Maradiaga Jovel	11420
28.	Rafael Armando Chanas González	11421

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 976.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos, del trece de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Blanca Nuvia Mejía Rosales, Carlos Magno Celarie Reyes, Cesar Sánchez Alas, Claudia Beatriz Alonzo Galán, Clementina Carmen Argueta Argueta, Diego Alejandro Martínez Rivas, Douglas José Perdomo Solorzano, Erick Gerardo García Reyna, Erika Beatriz Rivera Gómez, Alejandro Pastor Aquino Mejía, Berenice Abigail Alvarado Mejía, Allison Mercedes Portillo Flores, Bertha Alicia Soriano Escobar, Jaime Francisco Hernández Martínez, Lucía María Mendoza Girón, Jaime Argueta Colocho, Erilsa Beatriz Gavarrete Galdámez, Karen Noemy López Reyes, Floridalma Segura López, Isela Enair Cativo Parada, José Manuel Lúe Pérez, Josué Isaac Gómez Rivas, Nancy Alfaro Escobar, Nehemías Regalo Sandoval, Norma Elizabeth López Peña, Oscar Mauricio Chavarría Romero, Patricia Yesenia Maradiaga Jovel, Rafael Armando Chanas González, todos mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña.

CONSIDERANDO QUE:

- I. De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría, la autorización de los contadores estará a cargo del Consejo, según lo establecido en el artículo 36 literal a) de la citada Ley, es atribución del Consejo autorizar a los que cumplan con los requisitos legales;
- II. Se han revisado y analizado las solicitudes de los profesionales antes mencionados y se ha concluido que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 2 literal b) y artículo 3 literal a) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría

POR TANTO:

Con base en los considerandos anteriores y a lo establecido en el artículo 2, 3, 5, 9, 12, y 36, literal a) este Consejo RESUELVE:

- I. Autorízase para que ejerzan la Contabilidad e inscribanse en el Registro de Profesionales al profesional siguiente:

Blanca Nuvia Mejía Rosales	11394
Carlos Magno Celarie Reyes	11395
Cesar Sánchez Alas	11396
Claudia Beatriz Alonzo Galán	11397
Clementina Carmen Argueta Argueta	11398
Diego Alejandro Martínez Rivas	11399
Douglas José Perdomo Solorzano	11400
Erick Gerardo García Reyna	11401
Erika Beatriz Rivera Gómez	11402
Alejandro Pastor Aquino Mejía	11403
Berenice Abigail Alvarado Mejía	11404
Allison Mercedes Portillo Flores	11405
Bertha Alicia Soriano Escobar	11406
Jaime Francisco Hernández Martínez	11407
Lucía María Mendoza Girón	11408
Jaime Argueta Colocho	11409
Erilsa Beatriz Gavarrete Galdámez	11410
Karen Noemy López Reyes	11411
Floralma Segura López	11412
Isela Enair Cativo Parada	11413
José Manuel Lúe Pérez	11414
Josué Isaac Gómez Rivas	11415

Nancy Alfaro Escobar	11416
Nehemías Regalo Sandoval	11417
Norma Elizabeth López Peña	11418
Oscar Mauricio Chavarría Romero	11419
Patricia Yesenia Maradiaga Jovel	11420
Rafael Armando Chanas González	11421

II. Extiéndase certificación.

III. Notifíquese.

3.2.8 Solicitudes de auditores para inscripción en el registro de contadores.

La Comisión conoció sobre solicitudes de inscripción de personas naturales para ser inscritas en el registro que lleva este Consejo para ejercer la contabilidad; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, los miembros de la comisión recomiendan su inscripción por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 12**: Se autoriza la inscripción en el registro para el ejercicio de la contabilidad a los licenciados detallados a continuación:

Auditores inscritos en este Consejo, solicitando inscripción de contador

N°	Nombre	Número de inscripción
1.	Berta Aurelia Figueroa Trejo	11422
2.	Marina Egriselda Martínez de Polanco	11423
3.	Mario Josué Sánchez Beltrán	11424

3.2.7 Solicitud de inscripción en el registro de inhabilitados voluntariamente

La Comisión conoció sobre solicitud para ser incorporado en el Registro de Profesionales Inhabilitados Voluntariamente; luego de verificar el cumplimiento con lo establecido en la LREC, el Consejo emite el **ACUERDO 13**: Se autoriza las solicitudes de los licenciados detallados en el cuadro siguiente e inscribir en el registro de inhabilitados voluntariamente.

N°	Nombre	Número de inscripción	
		Auditor	Contador
1	Mario Oreste Ayala Najarro	4454	-
2	Ruth Angelica Morales Amaya	1895	-
3	Ana Lucia Marroquín Valiente	4196	-

3.2.8 Cambios de apellidos

La Comisión conoció sobre la solicitud de modificación de apellido por cambio de estatus civil, anexando partida de nacimiento marginada por el registro familiar de la Alcaldía Municipal, según corresponde; copia del Documento Único de Identidad y del Número de Identificación Tributaria. Al respecto, el Consejo emite el **ACUERDO 14** Se aprueba la petición de la profesional y modificar en el Registro de Inscripción de contadores, su registro continuará siendo el mismo número de inscripción que actualmente tienen.

No.	Nombre	Auditor	Contador	Nombre a registrar
1	Sonia Maricela Alcantar Henríquez	-	1072	Sonia Maricela Alcantar de Godoy

3.2.9 Fallecidos

La Comisión conoció sobre el fallecimiento de los licenciados:

No.	Nombre	Auditor	Contador
1	Luis Fernando Díaz Acevedo	1906	2192
2	Jorge Alberto Pineda Rivas	3922	-

Por lo que, el Consejo emite el **ACUERDO 15**: Se autoriza retirar de la lista de profesionales inscritos a los licenciados arriba detallados y en caso que tengan procesos administrativos o sancionatorios, se deje sin efecto y se proceda al cierre del expediente previa resolución del caso.

3.2.10 Varios-Solicitudes en el sistema de inscripción en línea

Los miembros de la comisión informan a Consejo que conocieron sobre el universo de solicitudes en el sistema de inscripción en línea, las cuales tienen estatus de “*corrección*”, 101 del 2019; 36 del 2020 y 71 del 2021, haciendo un total de 208; considerando que el año pasado se publicó en el sitio web el listado que a la fecha se encontraban con ese estatus, se les invito a continuar con trámite pendiente; siendo mínima la reacción por parte de los usuarios, ante tal situación los miembros de la comisión proponen se proceder de acuerdo a la Ley de procedimientos Administrativos, por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 16**: Proceder de acuerdo a la Ley de Procesos Administrativos, e informar el plazo que tienen para subsanar, continuar o finalizar el trámite de inscripción; caso contrario se procederá a dar por finalizada el trámite, debiendo presentar la documentación vigente en caso que deseen solicitar inscripción nuevamente en este Consejo, aclarando que los derechos por trámite de revisión no son reembolsables.

3.2.11 Evento de juramentación del 08 de septiembre.

Contando con la presencia de 48 contadores y 8 auditores, el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón se dirigió a la concurrencia dándoles la bienvenida, en especial a los contadores y auditores a juramentarse con un breve discurso sobre la importancia del compromiso profesional que están adquiriendo, la honestidad demostrada que debe caracterizar a un contador y auditor, en el desempeño de la función pública de la contabilidad y auditoría con el debido cuidado del cumplimiento ético, técnico y legal. Asimismo, en nombre del Consejo se les exhorta a que cumplan con lo establecido en el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, lo establecido en la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría y sus reformas, Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Norma de Educación Continuada, vigentes y que todo ello, son factores imprescindibles, para la competencia profesional.

Acto seguido, el Licenciado Carlos Abraham Tejada Chacón presidente del Consejo, invitó a los profesionales a ponerse de pie para la toma de protesta, quedando debidamente juramentados de conformidad a la Ley. Por lo que el Consejo se da por enterado del evento de juramentación.

3.3 EDUCACIÓN CONTINUADA.

La Jefe de la unidad de Educación Continuada dio lectura al acta de la Comisión 13/2021,

informando lo siguiente:

3.3.2 Resultado final del Programa de Exoneración de Horas de Educación Continuada 2020, conforme a la LPA.

El resultado final del Programa de Exoneración de Horas de Educación Continuada 2020; nos muestra que, del total de 95 trámites pendientes de resolver, el 63% ha sido aprobado y el 37% restante no se pronunció ante la notificación conforme al Art. 72, 81 y 88 inciso i de la LPA; por lo que debe notificarse al interesado archivar dicha solicitud. Por lo que el Consejo emite el **ACUERDO 17:** Aprobar 65 trámites del programa de exoneración de 40 horas de educación continuada para el año 2020, notificar y acreditar las horas en la plataforma de educación continuada. Asimismo, se emite el **ACUERDO 18:** Archivar 26 trámites de exoneración de horas, por no haberse subsanado las observaciones por parte del solicitante. Así también, archivar 4 trámites de exoneración por presentar carta de desistimiento durante el proceso.

En base a lo anterior se emiten las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN 978.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “afectación de salud por COVID-19”:

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	Contador	Auditor
XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 979

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “cierre de empresa”:

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 980.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “despido”:

AUDITOR

Nombre	Inscripción
XXX	XXX

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

CONTADORES – AUDITORES

Nombre	Contador	Auditor
XXX	XXX	7034

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 981.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este

Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “disminución de ingresos”:

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	Auditor	Contador
--------	---------	----------

XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX
XXX	XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procédase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 982.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la

población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “riesgo en la pandemia por ser adulto mayor”:

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

AUDITORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX

CONTADORES-AUDITORES

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	3055

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 983.-

El Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 2 inciso final de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría (LREC), establece que *“Quienes ejerzan la contaduría y la función de la auditoría, además de cumplir con la normativa internacional de contaduría y de auditoría, deberán cumplir ... y Norma de Educación Continuada emitida por el mismo”*.

II. Que el artículo 4 inciso final de la LREC establece que el Consejo *“Para la formación y actualización técnica, el CVPCPA hará convenios con las gremiales de la contaduría ...”*; siendo este artículo base para el fomento de la educación continua en el desempeño de la profesión.

III. Que el artículo 12 inciso 5° de la LREC, expresa que *“Para la renovación, en el caso de las personas naturales, el profesional deberá haber cumplido con el total de horas de educación continuada ...”*;

IV. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo *“Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto”*;

V. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

VI. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que *“Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...”*

VII. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que *“El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor”*.

VIII. Que el artículo 43 del Código Civil, define a la fuerza mayor como *“Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”*.

IX. Que este Consejo, toma como consideración la situación actual mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas que ahora nos ocupa.

Que los profesionales que se detallan a continuación, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posterior a la revisión de las solicitudes, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos en la presente resolución, y en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. De conformidad con el acuerdo 17, tomado en Sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, que consta en el acta 17/2021, exonérese un total de 40 horas de educación continuada, para el cumplimiento del año 2020, aplicables en el registro de los siguientes profesionales, por el motivo de “suspensión y/o pago parcial”:

CONTADORES

Nombre	Inscripción
XXX	XXX
XXX	XXX

XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX
XXX	XXX

II. Infórmese a los profesionales detallados, que la acreditación otorgada se verá reflejada en el respectivo sistema de educación continuada, y por lo tanto procedase a entregar la respectiva certificación.

III. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 984.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por «NOMBRE», el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

II. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua, misma que en su punto 6, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

III. Que el punto 11 NEC “otras condiciones”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

IV. Que el artículo 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA) establece: “*Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan ... si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite ...*”

V. Que se recibió solicitud de exoneración de horas por los profesionales detallados, a quien en el proceso de la misma se le observó su solicitud, por medio de notas de correspondencia, todas de fecha 16/08/2021, notificadas el día 18/08/2021, por medio de las cuales se otorgaba un plazo de 10 días hábiles, sin que se recibiera escrito por medio del cual se subsanaban las prevenciones realizadas, motivo por el cual se procederá con el archivo definitivo del presente trámite.

IV. Notifíquese.

RESOLUCIÓN 985.- CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA.

Vistas las solicitudes y sus respectivos anexos presentados por Carlos Alexis Carpio Hernández, el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública, realiza las siguientes CONSIDERACIONES:

I. Que el artículo 36 literal “q” de la LREC, establece que es facultad del Consejo “*Promover la educación continuada de los Contadores Públicos, pudiendo celebrar los contratos de servicios correspondientes para tal efecto*”;

II. Que por medio de publicación en el Diario Oficial número 28, tomo 426, de fecha 11 de febrero de 2020, este Consejo emitió la Norma de Educación Continuada (NEC), con la que pretende regular todo lo relacionado con el cumplimiento de la educación continua.

III. Que el punto 6 NEC, establece en su numeral 6.1 que “*Los auditores y contadores inscritos en el Consejo, deberán cumplir cada año un mínimo de 40 horas de educación continuada acreditables, de las cuales 4 horas deberán ser sobre ética profesional...*”

IV. Que el punto 11 NEC “*otras condiciones*”, específicamente el punto 11.4 de la mencionada norma, relacionado con las exoneraciones, se establece que “*El Consejo podrá exonerar del cumplimiento de las horas de educación continuada, a los profesionales inscritos a petición de parte, en los siguientes casos: 2. Los casos fortuitos o fuerza mayor*”.

V. Que este Consejo, tomó como consideración la situación mundial derivada de la pandemia COVID-19, misma que de forma directa ha afectado no solamente la salud de la población, sino también la economía de cada uno de los ciudadanos, por lo que con el fin de permitir la exoneración de 40 horas de educación continuada, relativas al año 2020, y con el objetivo de no afectar en mayor medida la economía de los profesionales inscritos ante este Consejo, es que por medio del Acuerdo 12, tomado en el acta 20/2020, de fecha 10 de noviembre de 2020, se decidió realizar el programa de exoneración de horas.

VI. Que el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece “*Todo interesado podrá desistir de su petición o recurso...*”

Que los siguientes profesionales, haciendo uso de su derecho de petición, aplicaron al programa antes mencionado, y posteriormente presentaron solicitud de desistimiento, por lo que con base en el artículo 115 de la Ley de Procedimientos Administrativos, así como en las demás disposiciones legales, y en los argumentos vertidos en la presente resolución, en uso de sus facultades legales, RESUELVE:

I. Con base en el acuerdo 18 tomado en sesión de Consejo de fecha 10 de septiembre de 2021, **téngase** por desistido el trámite iniciado a petición de:

Nombre	Auditor	Contador
XXX	XXX	0
XXX	XXX	0
XXX	XXX	0

XXX	XXX	XXX
-----	-----	-----

- II. Procédase a dar cierre el presente expediente de solicitud de exoneración de horas de educación continuada, sin más trámite.
- III. De la presente resolución cabe recurso de reconsideración según el art. 133 y de apelación según el art.135, ambas disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos.
- IV. Notifíquese.

3.3.2 Evento CVPCPA No.2-2021.

La comisión de educación continuada, hace la propuesta de un nuevo evento a ser desarrollado en consideración a la manifestación del señor presidente, Lic. Carlos Tejada, en cuanto a tener la oportunidad de “cerrar con broche de oro” el periodo de cumplimiento de gestión de dicho Consejo, aunado a la necesidad del profesional regulado. Al respecto, se presentan anexos los posibles temas, la logística y publicación, para considerar su desarrollo. Por lo anterior, se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 19:** Aprobar el evento propuesto, considerando la logística y detalles de publicación y elección de los temas presentados.

3.3.3 Solicitud de suscripción de convenio UNSSA. El Dr. XXX, Rector y representante legal de La Universidad Nueva San Salvador UNSSA, solicita la suscripción de convenio de capacitación entre su representada y el Consejo. Se ha dado seguimiento a la revisión de los documentos presentados; por lo que se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 20:** Aprobar la suscripción de convenio de la Universidad Nueva San Salvador – UNSSA y el Consejo.

3.3.4 Solicitud de renovación de contrato. El Lic. XXX, representante de la firma RIVAS NUÑEZ Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V. solicita renovar su contrato de servicio de capacitación con el Consejo, a pesar del tiempo extemporáneo, y explica que debido a ciertos motivos no pudieron presentarlo a tiempo; por lo que se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 21:** Aprobar la renovación de contrato de servicio de capacitación de la firma Rivas Núñez y Asociados, S.A. de C.V. y el Consejo.

3.3.5 Solicitud de acreditación de horas. La Licda. XXX, auditor No.XXX solicita acreditación de 40 horas de educación continuada, de dos capacitaciones recibidas en la Universidad Francisco Gavidia. La primera capacitación bajo el tema "Actualización en Prevención de Lavado de Dinero y otros activos", realizado del 01 al 15 de septiembre del año 2020, con un total de 20 horas, en modalidad virtual. La segunda capacitación bajo el tema "Conozca las Monedas Virtuales y sus riesgos", realizado del 24 de mayo al 16 de junio del año 2021, con un total de 20 horas, en modalidad virtual; ambas capacitaciones proceden conforme al numeral 6.5 de la NEC, por lo que se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 22:** Aprobar las 40 horas de educación continuada a la Licda. XXX, auditor No. XXX; conforme al numeral 6.5 de la NEC.

3.3.6 Plan de capacitaciones varias. Han sido revisados los planes de capacitación de las siguientes firmas de auditoría y asociaciones: ARÉVALO ALLEN & ASOCIADOS, S.A. DE C.V.; ALLIANCE ACCOUNTING, S.A. DE C.V.; AUDIT & TAX, SERVICES, S.A. DE C.V. y AESCA; por lo que se sugiere al Consejo adoptar el siguiente **ACUERDO 23:** Aprobar los planes de capacitación 2021, presentados por las firmas de auditoría y asociaciones que han suscrito contrato

y convenio, respectivamente, con el Consejo.

3.4 INNOVACIÓN Y TECNOLOGIA.

El Gerente General dio lectura al acta de la Comisión 4 y 5/2021, informando lo siguiente:

3.4.1 Congreso de CRIPTOACTIVOS

La comisión informa a Consejo del trabajo realizado expone que ha considerado que en el marco de del bicentenario de la independencia patria de El Salvador desarrollar el primer congreso virtual como Consejo con el tema relacionado a la ley Bitcoin y sus efectos contables sugiriendo lo siguiente:

Congreso: CRIPTOACTIVOS Riesgos y Oportunidades para los Contadores Públicos.

- a) Jornada 1: CRIPTOACTIVOS Generalidades, beneficios y riesgos relacionados a su gestión
- b) Jornada 2: CRIPTOACTIVOS Riesgos y Oportunidades para los Contadores Públicos
- c) Jornada 3: CRIPTOACTIVOS Beneficios y riesgos financieros.
- d) Jornada 4: CRIPTOACTIVOS Beneficios y riesgos Financieros Asociados a su Gestión
- e) Jornada 5: CRIPTOACTIVOS Efectos Contables y Tributarios
- f) Jornada 6: CRIPTOACTIVOS Consideraciones en el proceso de Auditoría Externa
- g) Jornada 7: BITCOIN Guía para el tratamiento contable en El Salvador

Por lo que la comisión delega a la Gerencia coordinar con representantes de las Big Four y BDO para solicitar apoyo de panelistas para el desarrollo del congreso y preparar la logística para el desarrollo de las ponencias. El Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

3.5 PRINCIPIOS DE LA CONTABILIDAD.

El Coordinador de la Comisión dio lectura al acta de la Comisión 8 y 9/2021, informando lo siguiente:

3.5.1 Avance de la elaboración de una guía que regule el tratamiento contable del Bitcoin.

La comisión presento a Consejo pleno un avance del trabajo de la comisión en la elaboración de la guía para la elaboración de la Guía para el tratamiento Bitcoin de lo cual el Consejo hizo sus comentarios y se dio por informado

3.5.2 Informe de reunión con representantes de firmas de auditoría y asociaciones con convenio vigente.

El licenciado Mario Navas coordinador de la Comisión dio un pequeño informe del resultado de las reuniones de comisión para la elaboración de la Guía para el tratamiento Bitcoin en la reunión que se tuvo el 02 y 03 de septiembre con las principales firmas de auditoria y los representantes de las gremiales con convenio vigente en el Consejo del cual informa que se vio el tema de las criptomonedas y su efecto contable por lo que se acordó que iban a compartir sus aportes y hacerlos llegar a la comisión. Por lo que el Consejo se da por enterado de lo informado por la Comisión.

3 CORRESPONDENCIA.

No hubo

4 VARIOS.

No hubo

Y no habiendo más que tratar, se da por finalizada la reunión a las doce horas del mediodía en el mismo lugar y fecha.

Licdo. Carlos Abraham Tejada Chacón
Presidente del Consejo

Licdo. Ricardo Antonio García Vásquez
Director Propietario

Licdo. Jorge Alberto Ramírez Ruano
Director Propietario

Licdo. William Omar Pereira Bolaños
Director Propietario

Licdo. Francisco Orlando Henríquez Álvarez
Director Propietario

Licdo. Rutilio Alexander Arévalo Segovia
Director Propietario

Licdo. Carlos Antonio Espinoza Cabrera
Director Suplente

Licdo. Juan Francisco Cocar Romano
Director Suplente

Licda. Delmy Cecilia Bejarano de Araujo
Director Suplente

Licdo. Mario Rolando Navas Aguilar
Director Suplente